

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO que modifica al diverso por el que se establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a Permiso Previo por parte de la Secretaría de Energía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Secretaría de Economía.

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CLASIFICACIÓN Y CODIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS Y PETROLÍFEROS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA.

NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA, Secretaria de Energía y GRACIELA MÁRQUEZ COLÍN, Secretaria de Economía, con fundamento en los artículos 33, fracciones I, IV, XXXI y 34, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracción III, 6o., 15, fracción I, 17, 20 y 21 de la Ley de Comercio Exterior; 36-A, fracciones I, inciso c) y II inciso b), 90, 95, 104, fracción II y 113, fracción II de la Ley Aduanera; 48, fracción I, y 80, fracción I, inciso c) de la Ley de Hidrocarburos; 4, fracción III, 13 y 14 del Reglamento de las actividades a que refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1 y 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y 5, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Hidrocarburos, establece que corresponde a la Secretaría de Energía regular y supervisar, así como otorgar, modificar y revocar los permisos para la exportación e importación de Hidrocarburos y Petrolíferos en términos de la Ley de Comercio Exterior y con el apoyo de la Secretaría de Economía.

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 20 de la Ley de Comercio Exterior, y 36-A fracciones I inciso c) y II inciso b), 90, 95, 104 y 113 de la Ley Aduanera, solamente pueden hacerse cumplir en el punto de entrada o salida al país, las regulaciones y restricciones no arancelarias y nomenclatura que les corresponda, conforme a la tarifa respectiva.

Que el 29 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a Permiso Previo por parte de la Secretaría de Energía, el cual fue modificado mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión, los días 30 de diciembre de 2015, 8 de septiembre y 4 de diciembre de 2017.

Que el 18 de diciembre de 2017 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018 y su Primera Resolución de modificaciones, dadas a conocer en el mismo órgano informativo el 20 de abril de 2018, en las cuales establece su regla 1.3.2, que para inscribirse en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, deberán cumplir con la ficha de trámite correspondiente.

Que con la finalidad de verificar que los solicitantes cuenten con los elementos necesarios para el ejercicio de los derechos derivados de los permisos de importación o exportación de hidrocarburos y petrolíferos con un plazo de un año, es necesario establecer los requisitos que representen evidencia que tienen acceso a la proveeduría, logística y, en su caso, clientes para realizar la actividad permitida, los cuales deben coincidir con requisitos señalados en los instrumentos a que se hace referencia en el considerando anterior, con el propósito de hacer más efectiva la regulación no arancelaria a la que están sujetas las mercancías objeto del Acuerdo que se modifica.

Que es necesario que los solicitantes cuenten con certeza jurídica en los plazos de respuesta por parte de la Secretaría de Energía, ante las solicitudes de Permiso Previo de importación o de exportación de Hidrocarburos o Petrolíferos.

Que en cumplimiento a lo señalado por la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones del presente instrumento fueron sometidas a consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas favorablemente por la misma, por lo que, expedimos el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CLASIFICACIÓN Y CODIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS Y PETROLÍFEROS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA

ÚNICO.- Se reforman el punto 10 del Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a Permiso Previo por parte de la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2014 y sus posteriores modificaciones para quedar como sigue:

“**10.** Para obtener un Permiso Previo de importación o exportación de hidrocarburos o petrolíferos con una vigencia de 1 año, el interesado deberá presentar la solicitud correspondiente de conformidad con el Anexo III de presente Acuerdo. Cuando se trate de permisos previos de importación de Hidrocarburos o Petrolíferos, además de cumplir con el Anexo III referido, el interesado deberá:

- (i) Señalar los medios por los que se van a transportar las mercancías que se pretenden importar y la ubicación física de las instalaciones o equipos de almacenamiento, incluyendo almacenamiento para usos propios, distribución o de expendio en donde se recibirán.
- (ii) Manifiestar la razón o denominación social y la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona o personas que cuente(n) con el permiso vigente expedido por la Comisión Reguladora de Energía para llevar a cabo las actividades referidas en el numeral anterior o tratándose de almacenamiento para usos propios señalar únicamente la razón o denominación social y la clave del RFC de la persona o personas propietaria(s) de tales instalaciones. Para dichos efectos, además deberá acreditar su relación comercial con tales personas mediante el contrato correspondiente o, en su caso, deberá indicar si llevará acabo dichas actividades de forma directa para lo cual deberá proporcionar el permiso vigente emitido por la Comisión Reguladora de Energía.
- (iii) En el caso de petrolíferos, anexar el contrato celebrado con el o los laboratorios acreditados y aprobados por la Comisión Reguladora de Energía o con los laboratorios extranjeros registrados ante la Secretaría de Economía, según corresponda, para dar cumplimiento a la NOM-016-CRE-2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2016 y sus posteriores modificaciones.
- (iv) En el caso de proveedores extranjeros, la relación que contenga el nombre, domicilio, e ID fiscal o equivalente de los proveedores de la mercancía a importar, así como el documento con el que acredite la relación con los mismos, como el contrato de suministro, o la factura de compra, indicando el volumen que planea adquirir durante el ejercicio fiscal y producto correspondiente.
- (v) La relación que contenga denominación o razón social y la clave del RFC válida de al menos dos de sus principales clientes, y acreditar la relación con dichos clientes con el contrato, indicando el volumen que planea vender durante el ejercicio fiscal y producto correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los trámites de Permisos Previos de importación o exportación de Hidrocarburos o Petrolíferos que se hayan iniciado antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo se continuarán sustanciando hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de la presentación de la solicitud.

TERCERO.- Los Permisos Previos de importación o exportación de Hidrocarburos o Petrolíferos que hayan sido otorgados por la Secretaría de Energía antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, serán válidos hasta que concluyan su vigencia.

CUARTO.- La Secretaría de Energía se coordinará con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que en el ámbito de sus competencias se armonicen los trámites en los que se exijan aquellos requisitos que se encuentren previstos en el presente Acuerdo

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2019.- La Secretaria de Economía, **Graciela Márquez Colín.**- Rúbrica.- La Secretaria de Energía, **Norma Rocío Nahle García.**- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer la constitución de la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Atotonilco, Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Oficina del Abogado General, y con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 6 y 15 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones; 20 del Reglamento de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, y 9 fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, emite el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CONSTITUCIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE ATOTONILCO, JALISCO

Primero.- El 8 de febrero de 2019, el C. Sergio Valdívila López remitió a la Oficina del Abogado General de la Secretaría de Economía, la Escritura Pública 3,555 otorgada por el Notario Público número 3 del Municipio de Atotonilco El Alto, Jalisco, Lic. Luis Aurelio Casillas Franco, la cual contiene el acta de la Sesión Constitutiva de Asamblea General de la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Atotonilco, Jalisco, celebrada el 31 de octubre de 2018.

Segundo.- En el desahogo del punto I de la orden del día de la Sesión Constitutiva, se aprobó por unanimidad de su Asamblea General la Constitución de la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Atotonilco, Jalisco, de lo cual tomó nota la Oficina del Abogado General de la Secretaría de Economía, a través del oficio 110-25-27-2516/19-1715/65607 del 11 de febrero de 2019, lo que se publica en cumplimiento de los artículos 15 fracción I, inciso d) de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y 20 del Reglamento de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

TRANSITORIO

ÚNICO. El aviso surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 11 de febrero de 2019.- El Abogado General, **Jorge Luis Silva Méndez.**- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-531-ANCE-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-531-ANCE-2018, "ILUMINACIÓN-GUÍA PARA PRE-ENVEJECIMIENTO (MADURACIÓN) DE LÁMPARAS (CANCELA A LA NMX-J-531-ANCE-2006)".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 de su Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C.", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Fracc. 3, esq. con Júpiter, Col. Nueva Industrial Vallejo, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 5747 4550, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx, así como sus sucursales; o consultado gratuitamente en dicho organismo o sus sucursales y en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

La presente Norma Mexicana NMX-J-531-ANCE-2018 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20180717173904195.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-531-ANCE-2018	Iluminación-Guía para pre-envejecimiento (maduración) de lámparas (Cancela a la NMX-J-531-ANCE-2006).
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece una guía para el preenvejecimiento de lámparas, con el fin de obtener la estabilidad suficiente en las mediciones iniciales de las características eléctricas, colorimétricas y fotométricas.	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta NMX-J-531-ANCE-2018, Iluminación-Guía para pre-envejecimiento (maduración) de lámparas, NO ES EQUIVALENTE con alguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la Norma Mexicana.	
Bibliografía	
<ul style="list-style-type: none"> • NMX-J-619-ANCE-2014, Iluminación-Definiciones y terminología, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2015. • IES LM-54-2012, IES Guide to lamp seasoning. 	

Atentamente,

Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-002-ANCE-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-002-ANCE-2018, "CONDUCTORES-ALAMBRES DE COBRE DURO PARA USOS ELÉCTRICOS-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-002-ANCE-2001, NORMA REFERIDA EN LA NOM-063-SCFI-2001)".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 de su Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C.", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Fracc. 3, esq. con Júpiter, Col. Nueva Industrial Vallejo, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 5747 4550, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx, así como sus sucursales; o consultado gratuitamente en dicho organismo o sus sucursales y en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

La presente Norma Mexicana NMX-J-002-ANCE-2018 entrará en vigor 180 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20180424115105740.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-002-ANCE-2018	Conductores-Alambres de cobre duro para usos eléctricos-Especificaciones (Cancela a la NMX-J-002-ANCE-2001, Norma referida en la NOM-063-SCFI-2001)

Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de los alambres de cobre duro de sección circular; con diámetro de 0,95 mm a 12,500 mm, con un temple duro que permita obtener las características mecánicas y eléctricas especificadas en la presente Norma Mexicana.

Estos alambres se usan solos o cableados, desnudos o cubiertos con aislamientos de diferentes clases para la conducción de energía eléctrica.

Concordancia con Normas Internacionales

Esta NMX-J-002-ANCE-2018, Conductores-Alambres de cobre duro para usos eléctricos-Especificaciones, NO ES EQUIVALENTE con la Norma Internacional "IEC 60228, Conductors of insulated cables, ed3.0 (2004-11)", por las razones siguientes:

- a) La Norma Mexicana incluye la conversión de la designación en AWG, la cual no considera la Norma Internacional y que es empleada en la práctica nacional y ha demostrado ser una solución eficaz de ingeniería para obtener compatibilidad e intercambiabilidad en la conexión física entre los cables, accesorios y equipos, y
- b) La Norma Mexicana contiene especificaciones y considera métodos de prueba diferentes en aspectos constructivos, de seguridad y de desempeño a los incluidos en la Norma Internacional.

Bibliografía

- IEC 60228 ed3.0 (2004-11), Conductors of insulated cables.
- ASTM B1-12 (2012), Standard specification for hard-Drawn copper wire.

Atentamente,

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-010-ANCE-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-010-ANCE-2018, "CONDUCTORES-CONDUCTORES CON AISLAMIENTO TERMOPLÁSTICO PARA INSTALACIONES HASTA 600 V-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-010-ANCE-2015, NORMA REFERIDA EN LA NOM-063-SCFI-2001)".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 de su Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C.", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Fracc. 3, esq. con Júpiter, Col. Nueva Industrial Vallejo, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 5747 4550, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx, así como sus sucursales; o consultado gratuitamente en dicho organismo o sus sucursales y en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

La presente Norma Mexicana NMX-J-010-ANCE-2018 entrará en vigor 180 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20180424115718953.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-010-ANCE-2018	Conductores-Conductores con aislamiento termoplástico para instalaciones hasta 600 V-Especificaciones (Cancela a la NMX-J-010-ANCE-2015, norma referida en la NOM-063-SCFI-2001).
<p style="text-align: center;">Objetivo y campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana establece las especificaciones para los conductores monoconductores y multiconductores con aislamiento termoplástico para 600 V, para utilizarse en instalaciones eléctricas.</p> <p>Establece los requisitos para los cables para bombas sumergibles, con o sin cubiertas (véase Capítulo 7). Estos cables no se designan por alguna letra que los identifique. En el Apéndice B se establecen los requisitos para los cables multiconductores con aislamiento y cubierta termoplásticos para 600 V. Los productos que se especifican en esta norma pueden tener aplicaciones que no se especifican en la norma de instalaciones eléctricas.</p>	
<p style="text-align: center;">Concordancia con Normas Internacionales</p> <p>Esta NMX-J-010-ANCE-2018, Conductores-Conductores con aislamiento termoplástico para instalaciones hasta 600 V-Especificaciones, NO ES EQUIVALENTE con la Norma Internacional "IEC 60227-1, Polyvinyl chloride insulated cables of rated voltages up to and including 450/750 V-Part 1: General requirements, ed3.0 (2007-10)", por las razones siguientes:</p> <p>a) Las áreas de la sección transversal en mm² que se especifican en la Norma Mexicana son diferentes de las que se indican en la Norma Internacional, ya que el cable se destina para su utilización en instalaciones eléctricas en las que se conectan a equipos y dispositivos eléctricos, tales como: receptáculos, apagadores, interruptores termomagnéticos, cajas derivación, entre otros; cuyos medios de conexión internos son de dimensiones con valores acordes a las secciones transversales de los conductores que se especifican en este documento; por lo que esta Norma Mexicana garantiza compatibilidad mecánica con los productos y equipos arriba mencionados, y</p> <p>b) La Norma Internacional indica la tensión máxima de utilización, la cual es para fase a tierra de 450 V y entre fases de 750 V, en tanto que la tensión eléctrica máxima de utilización normalizada en baja tensión que se utiliza en México es de 480 V entre fases, por lo anterior en esta Norma Mexicana se indica 600 V como la tensión máxima de diseño del aislamiento de los conductores eléctricos. Especificar una tensión mayor, tal como lo indica la Norma Internacional, da como resultado un sobredimensionamiento de los conductores eléctricos y todo su equipo asociado, tal como soportería, canalizaciones, dispositivos de protección, entre otros; lo cual incrementa el costo por adquisición y mano de obra de las instalaciones eléctricas de manera innecesaria para los requerimientos técnicos de seguridad que establece la NOM-001-SEDE-2012.</p>	
<p style="text-align: center;">Bibliografía</p> <ul style="list-style-type: none"> • IEC 60227-1 ed3.0 (2007-10), Polyvinyl chloride insulated cables of rated voltages up to and including 450/750 V - Part 1: General requirements. • UL 83 Ed.15, Thermoplastic-insulated wires and cables. • C22.2 No. 75-08, Thermoplastic insulated wires and cables. 	

Atentamente,

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

LISTADO del Registro de Peritos Mineros Vigentes (01/2019).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Minería.- Dirección General de Minas.- Dirección de Cartografía y Concesiones Mineras.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Minas, en términos de lo dispuesto por los artículos 34, fracciones XXVII, XXIX y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 95, 96, 97, 98 y 100, del Reglamento de la Ley Minera; con fundamento en el artículo 7 Bis, fracción V en relación con el 32, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento de la Ley Minera, el interesado en presentar una solicitud de concesión o de asignación minera deberá acompañar, además de lo establecido en dichas disposiciones, los trabajos periciales del lote minero, los cuales serán elaborados por un perito minero, de acuerdo con los lineamientos y especificaciones señalados en dichos instrumentos;

En términos de lo señalado por el artículo 1o., fracciones XIII y XXI, del Reglamento de la Ley Minera, se define como perito minero a la persona autorizada de conformidad con las disposiciones aplicables y que reúna los requisitos establecidos en el artículo 96 del mismo ordenamiento, para elaborar los trabajos periciales, los cuales determinan que un lote minero se refiere a una solicitud de concesión o de asignación minera, de acuerdo con las características establecidas en la Ley Minera, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

Conforme al artículo 96 del Reglamento de la Ley Minera, podrán solicitar su inscripción en el Registro de Peritos Mineros, a cargo de la Secretaría de Economía, para el caso de personas físicas quienes acrediten haber obtenido título profesional o grado académico equivalente, legalmente registrado, de ingeniero topógrafo, geomático, geodesta, de minas o geólogo, o exhibir carta de pasante de alguna de las carreras mencionadas expedida por institución con reconocimiento de validez oficial de estudios; y, para el caso de personas morales estar legalmente constituida como sociedad civil o mercantil y tener por objeto la ejecución de levantamientos geodésicos o topográficos; inscribir a una o más personas físicas responsables que actuarán a su nombre, las cuales habrán de reunir los requisitos ya señalados, y que los representantes estén vigentes en el Registro de Peritos Mineros sin que se encuentre suspendido su registro.

Que, corresponde a la Dirección General de Minas, de la Subsecretaría de Minería, de la Secretaría de Economía, determine conforme a la función 3 del numeral 1.4.1 del Manual de Organización General de la Secretaría de Economía en base a los artículos 96, 97 y 98 del Reglamento de la Ley Minera, aprobar o negar las solicitudes de inscripción y/o renovación en el Registro de Peritos Mineros, así como llevar su registro y control, por lo que se tiene a bien expedir el siguiente:

PRIMERO.- Se da a conocer el listado actualizado al 15 de enero del 2019, de Peritos Mineros registrados ante la Dirección General de Minas, de la Subsecretaría de Minería, de la Secretaría de Economía.

**LISTADO DEL REGISTRO DE PERITOS MINEROS VIGENTES
(01/2019)**

REGISTRO	EXPEDIENTE	NOMBRE	TÉRMINO DE VIGENCIA
AGUASCALIENTES			
476-5	664/1143	IGNACIO AGUAYO CONTRERAS	10/07/2019
1611	664/3054	RAFAEL RODRIGUEZ RUBIO	23/08/2023
BAJA CALIFORNIA			
1369	664/2812	JORGE DE JESÚS ZÚÑIGA SANTOS	04/03/2020
755-2	664/2308	JUAN JOSÉ CABUTO VIDRIO	01/01/2021
1583	664/3026	ADOLFO RUIZ CASTRO	25/05/2022
BAJA CALIFORNIA SUR			
1087	664/2530	JUAN GERARDO ARVIZU MARTÍNEZ	16/05/2019
1329	664/2772	JUAN MOISÉS MARTÍNEZ CAMACHO	17/03/2023
CHIHUAHUA			
1351	664/2794	IVÁN GUERRA BUSTILLOS	20/01/2019
1488	664/2931	JORGE IVÁN CERVANTES LÓPEZ	01/05/2019
1519	664/2962	RAÚL FERNANDO RUÍZ BARRIOS	20/01/2020
1520	664/2963	CARLOS MANUEL MARTINEZ PIÑA	03/02/2020
1531	664/2974	LEONARDO SIAS ELIZONDO	19/03/2020

404-5	664/1371	ESTEBAN DELGADO AGUIRRE	19/10/2020
1542	664/2985	BONIFACIO ARTURO SOBERANES FRAGOSO	08/11/2020
1553	664/2996	JOSÉ EDUARDO RUÍZ VÁZQUEZ	08/11/2020
533-4	664/1347	JORGE HINOSTROZA RAMOS	28/04/2021
1409	664/2852	MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ ÁNGEL	23/06/2021
1585	664/3028	KEVIN HIRAM TORRES MONTANA	25/05/2022
1319	664/2762	LEONARDO AGUSTÍN LLAMAS JÍMENEZ	17/06/2022
693-4	664/2091	EDUARDO NUÑEZ MEDINA	05/08/2022
1445	664/2888	MANUEL ALBERTO TOVAR JÁCQUEZ	22/08/2022
1595	664/3038	SAUL JAQUEZ MORENO	09/10/2022
1599	664/3042	JAVIER VALVERDE FLORES	05/12/2022
1603	664/3046	JORGE ALBERTO DE LEON BENCOMO	30/01/2023
1605	664/3048	JORGE PEREZ RODRIGUEZ TERMINEL	27/02/2023
1608	664/3051	ABELARDO GARZA HERNÁNDEZ	26/04/2023
1610	664/3053	CARMEN CECILIA ZESATI PEREYRA	02/07/2023
1334	664/2777	MODESTO GUEVARA RÍOS	27/07/2023
1470	664/2913	ROBERTO FLORES MELÉNDEZ	29/08/2023
1474	664/2917	JUAN PABLO GARCÍA FLORES	17/09/2023
1480	664/2923	RODOLFO CHÁVEZ ROCHA	10/10/2023
CIUDAD DE MEXICO			
688-4	664/2113	ÁNGEL GERARDO MARTÍNEZ BARRIGUETE	27/10/2019
1596	664/3039	JORGE EZEQUIEL ORDOÑES CORTES	09/10/2022
1612	664/3055	MARIA LILIANA PEREZ HERNANDEZ	23/08/2023
1620	664/3063	MAYRA FABIOLA MARTINEZ MARTINEZ	30/10/2023
1623	664/3066	ILEANA PAULINA REYES VELAZQUEZ	19/12/2023
1485	664/2928	JESÚS SALVADOR TORALES INIESTA	16/01/2019
1492	664/2935	PERLA RODRÍGUEZ CONTRERAS	01/05/2019
1498	664/2941	ALFONSO BERNARDO RODRÍGUEZ VARELA	27/05/2019
1357	664/2800	DAVID COLLADO RUÍZ	16/09/2019
1511	664/2954	JUAN ANTONIO CALZADA CASTRO	17/09/2019
1517	664/2960	JOSÉ ANTONIO RAFAEL DEL SAGRADO CORAZÓN TORRES LAMBARRI	09/12/2019
1521	664/2964	DETECTOR EXPLORACIONES, S.A. DE C.V.	03/02/2020
1523	664/2966	EMILIO LUCIANO ROMERO MIRANDA	10/02/2020
1525	664/2968	HÉCTOR DURÁN GARCÍA	23/02/2020
1528	664/2971	ABEL ABRAHAM GASCA DURÁN	23/02/2020
1533	664/2976	AUGUSTO ENRIQUE GARCÍA REYES	19/03/2020
1539	664/2982	GEO PROCESOS CARTOGRAFICOS, S. A. DE C. V.	16/07/2020
791-4	664/2357	JUAN ERNESTO CORTÉZ PÉREZ	19/10/2020
1541	664/2984	ALEJANDRO GUZMÁN FLORES	08/11/2020
1543	664/2986	GERARDO AGUSTÍN GALGUERA ROSAS	08/11/2020
1544	664/2987	SERGIO JESÚS GONZÁLEZ BLANCO	08/11/2020
1549	664/2992	DAVID EMMANUEL GARCÍA SOLÍS	08/11/2020
1552	664/2995	JOSÉ ELEAZAR RODRÍGUEZ GALEOTTE	08/11/2020
1554	664/2997	JOSÉ LUIS SÁNCHEZ PALMA	08/11/2020
1126	664/2569	MARTÍN SOTO MORÁN	01/01/2021
817-4	664/2417	JOSÉ LUIS MÉNDEZ NAREZ	20/03/2021
1139	664/2582	FORTINO SÁNCHEZ MONDRAGÓN	28/04/2021
424-2	664/1311	JOSUE MARINO GARCÍA	28/04/2021
1564	664/3007	GUSTAVO GUERRERO MARTINEZ	02/05/2021
1402	664/2845	SANDRA PÉREZ PÁEZ	18/05/2021
1407	664/2850	AURELIO RAMÍREZ CARBALLIDO	24/06/2021
715-4	664/2184	JOSÉ ALBERTO PADILLA HIGUERA	22/07/2021
1576	664/3019	ARTURO ARENAS RAUDA	19/01/2022

733-4	664/2219	JOSÉ LUIS MENDOZA MENDOZA	27/02/2022
1430	664/2873	VIRGINIO SALGADO TERÁN	08/03/2022
730-4	664/2209	SERGIO RAÚL OLMOS MELÉNDEZ	25/06/2022
1321	664/2764	PROCESOS ANALÍTICOS INFORMÁTICOS S. A. DE C.V.	04/09/2022
1465	664/2908	DANIELA HERNÁNDEZ GARCÍA	06/06/2023
639-2	664/1980	CARLOS GUILLERMO PALOMINO HUERTA	17/06/2023
COAHUILA			
1076	664/2523	EUGENIO CALVILLO SANTOS	09/03/2019
1241	664/2684	GUSTAVO CANALES DE LEÓN	26/01/2020
1282	664/2725	JUAN RAYMUNDO BARBOZA DUARTE	05/04/2020
1538	664/2981	FELIX BUMARO GARCIA GONZÁLEZ	29/06/2020
1289	664/2732	GUILLERMO COSTEIRA NAVA	24/08/2020
1545	664/2988	LEOPOLDO NAJERA NAVARRETE	08/11/2020
1385	664/2828	VÍCTOR MARINO GONZÁLEZ GONZÁLEZ	14/12/2020
1392	664/2835	JOSÉ JESÚS RAMÍREZ SOTO	09/02/2021
1393	664/2836	MARCOS ARTURO RAMÍREZ ALONSO	09/02/2021
653-5	664/2399	RAMÓN GARCÍA GONZÁLEZ	04/04/2021
769-4	664/2315	JESÚS RODOLFO AGUIRRE DÁVILA	22/07/2021
1570	664/3013	MARIO VELAZQUEZ LOZANO	25/09/2021
1157	664/2600	VÍCTOR HUGO LEIJA PEÑA	18/11/2021
1575	664/3018	ALEJO MONSIVAIS HERNANDEZ	04/12/2021
1577	664/3020	ANDRES DE HOYOS SOTO	19/01/2022
1171	664/2614	JUAN VELEZ CASTILLO	03/03/2022
1580	664/3023	FERNANDO SANCHEZ QUIROGA	25/05/2022
1592	664/3035	EDUARDO ANTONIO SOSA GUTIERREZ	06/08/2022
1594	664/3037	JOSE RICARDO BUZTAMANTE RICO	21/08/2022
1207	664/2650	RUBÉN DARÍO DUARTE TORRES	08/01/2023
1063	664/2510	MANUEL NAVARRO VILLA	17/06/2023
1619	664/3062	MARCO ANTONIO VASQUEZ GARCIA	30/10/2023
COLIMA			
1494	664/2937	MINERVA MONSERRAT GARCÍA BERMÚDEZ	01/05/2019
1495	664/2938	JOSÉ LINO MAURICIO MONROY TENORIO	01/05/2019
1526	664/2969	DOROTEO CAMILO CAMARGO CASIAN	23/02/2020
1529	664/2972	FLORENTINO OLIVO LLENERAS	19/03/2020
1384	664/2827	RAFAEL MARTÍN GÁLVEZ ALCARAZ	25/10/2020
1412	664/2855	UBALDO ALARCÓN SANTANA	12/07/2021
1421	664/2864	OSCAR ANTONIO CASILLAS LARIOS	05/10/2021
1331	664/2774	JOEL MARTÍN VALENCIA VILLEGAS	07/04/2023
1614	664/3057	RIGOBERTO JIMENEZ MARTINEZ	23/08/2023
1615	664/3058	ISRAEL ESPINOZA ALCALÁ	27/09/2023
DURANGO			
1236	664/2679	RUBÉN SAUCEDO ACOSTA	06/05/2019
640-4	664/2004	FRANCISCO SALAISES CERVANTES	27/06/2019
516-5	664/1696	TOMAS PÉREZ SALCEDO	21/09/2019
1119	664/2562	JOSÉ LUIS AGUILAR PÉREZ	19/10/2020
1122	664/2565	GERARDO JESÚS ARAMBULA RUEDA	19/10/2020
1565	664/3008	ERME ENRIQUEZ MINJAREZ	02/05/2021
1566	664/3009	ISMAEL HERNANDEZ PESCADOR	02/05/2021
1578	664/3021	RAFAEL ARAUJO ESQUIVEL	27/02/2022
1182	664/2625	JOSÉ EULOGIO ÁVALOS GARCÍA	27/04/2022
568-5	664/1953	HÉCTOR SÁNCHEZ ALCÁNTAR	25/09/2022
1602	664/3045	JOSE MARTINEZ GOMEZ	05/12/2022
1219	664/2662	SOTERO ALVARADO FRAYRE	02/06/2023
1222	664/2665	ROGELIO URBINA MICHEL	29/06/2023
1478	664/2921	PEDRO SÁNCHEZ IBAÑEZ	10/10/2023
1621	664/3064	BRUSS ROCHA RENTERIA	29/11/2023

ESTADO DE MÉXICO			
1491	664/2934	TEODORO PINEDA MOYSEN	01/05/2019
1088	664/2531	JUAN ANTONIO ÁVALOS BALDERAS	30/05/2019
1518	664/2961	JULIO CESAR RÍOS HERNÁNDEZ	20/01/2020
1373	664/2816	OMAR ZARÁGOZA HERNÁNDEZ RAMOS	13/04/2020
649-5	664/2374	ARMANDO BRAVO GARCÍA	19/10/2020
1573	664/3016	KARLA SARAI OCAÑA NAVARRO	30/10/2021
611-5	664/2200	MANUEL FLORES AYALA	01/12/2021
1041	664/2488	SALVADOR WONG ROMO	10/05/2022
1586	664/3029	BLANCA PAOLA MENDEZ SANCHEZ	25/06/2022
1593	664/3036	ALEXIS MARIANA HERNANDEZ COVARRUBIAS	21/08/2022
1601	664/3044	MIGUEL ANGEL CHAVARRIA NIETO	05/12/2022
1268	664/2711	RICARDO ESPARZA CONTRERAS	25/05/2023
1461	664/2904	MANUEL BECERRIL HERNÁNDEZ	06/06/2023
1225	664/2668	JUAN ARMANDO JUÁREZ ORTEGA	30/08/2023
GUANAJUATO			
1512	664/2955	MÓNICA ELOISA LUNA CAUDILLO	17/09/2019
1537	664/2980	ROBERTO MENDOZA VARGAS	19/05/2020
655-4	664/2044	LUIS MARTÍNEZ PRATZ	19/10/2020
1568	664/3011	MANUEL MARTINEZ MARTÍNEZ	06/07/2021
1584	664/3027	CARLOS JUAREZ SORIA	25/05/2022
1446	664/2889	ISMAEL MARÍN MORA	22/08/2022
1455	664/2898	JULIO MAURICIO RIVERA BUSTAMANTE	07/11/2022
GUERRERO			
1604	664/3047	MARCOS GONZALEZ VALDEZ	27/02/2023
HIDALGO			
1506	664/2949	ROBERTO ESPARZA CONTRERAS	22/07/2019
1532	664/2975	OMAR CASTRO BARRIENTOS	19/03/2020
794-4	664/2365	SABINO RIVERA MORA	19/10/2020
1572	664/3015	EDUARDO CERECEDO SAENZ	09/10/2021
1600	664/3043	EDGAR OMAR DUARTE HERNANDEZ	05/12/2022
JALISCO			
1486	664/2929	ANTONIO LOYA RETA	01/05/2019
1497	664/2940	ROBERTO RAMÍREZ VELASCO	27/05/2019
1507	664/2950	GUILLERMO GARCÍA HOYOS	11/08/2019
1513	664/2957	BRENDA RUTH TRUJILLO GONZÁLEZ	08/10/2019
1535	664/2978	ALFONSO CANSECO HERNÁNDEZ	07/05/2020
1536	664/2979	JOSÉ DAVID PICHARDO SEGOVIANO	07/05/2020
1557	664/3000	GUILLERMO FLORENZANI VALDERRAMA	08/11/2020
1391	664/2834	JOSÉ JR. RAMÍREZ EVANGELISTA	07/02/2021
1560	664/3003	VERONICA MARISOL BECERRA MARES	13/03/2021
1562	664/3005	JOSE GUADALUPE BECERRA MARES	25/04/2021
1563	664/3006	NANCY KARINA BECERRA MUÑOZ	25/04/2021
1405	664/2848	GILBERTO REYES LUNA	30/05/2021
1428	664/2871	SALVADOR BARAJAS BECERRA	22/02/2022
1609	664/3052	JONATHAN CHAVEZ HERNANDEZ	02/07/2023
749-2	664/2282	DAGOBERTO HUERTA CORTÉZ	27/04/2022
759-2	664/2327	ANASTÁCIO GONZÁLEZ RAMÍREZ	27/04/2022
MICHOACAN			
1591	664/3034	ALEJANDRO CARRILLO BAÑUELOS	06/08/2022
NAYARIT			
1288	664/2731	PABLO ANTONIO OROZCO LANGARICA	28/09/2020
1571	664/3014	JOSE TORRES JAQUEZ	25/09/2021

NUEVO LEÓN			
1561	664/3004	ANGELA RUBIO LAREDO	03/04/2021
579-4	664/1782	AARÓN MANZANO ALMAGUER	05/08/2021
1587	664/3030	DAVID AVALOS TAPIA	02/07/2022
OAXACA			
654-5	664/2316	ISMAEL BENJAMÍN MARTÍNEZ CANSECO	19/10/2020
PUEBLA			
1295	664/2738	CÉSAR MORA RIVERA	19/07/2021
1454	664/2897	KEREN HERNÁNDEZ DURÓN	07/11/2022
QUERÉTARO			
1514	664/2928	MIGUEL ÁNGEL HEREDIA BARRAGÁN	08/10/2019
1540	664/2983	MANUEL RODRÍGUEZ GUERRERO	08/11/2020
1559	664/3002	ELIAS TORRES TAFOYA	08/02/2021
741-4	664/2234	JOSÉ HUMBERTO AGUIRRE CONTRERAS	16/06/2022
SAN LUIS POTOSÍ			
651-2	664/2017	EDUARDO GARCÍA AMARO	22/03/2019
1484	664/2927	JUAN MORIN MARTINEZ	01/05/2019
1489	664/2932	MIGUEL ÁNGEL DELGADO MEDELLÍN	01/05/2019
1490	664/2933	ANTONIO PÉREZ BENAVIDES	01/05/2019
1503	664/2946	JESÚS ALEJANDRO ORTIZ GUZMÁN	22/07/2019
1527	664/2970	JORGE ARANDA CAMACHO	23/02/2020
1546	664/2989	EFRAÍN PÉREZ BARCENAS	08/11/2020
1547	664/2990	GERARDA DEL ROCIO CARREÓN RAMÍREZ	08/11/2020
1548	664/2991	IMELDA LUCÍA RODRÍGUEZ MIRANDA	08/11/2020
704-4	664/2156	RAYMUNDO RAMÍREZ RODRIGUEZ	17/06/2021
1410	664/2853	RAMIRO NIETO GARCÍA	10/07/2021
1590	664/3033	JOSE GUADALUPE ORTIZ MARTINEZ	06/08/2022
SINALOA			
1375	664/2818	ADALBERTO AYALA ESQUERRA	11/05/2020
1389	664/2832	EDGARDO MOLINA SAUCEDA	19/01/2021
1401	664/2844	JOSÉ CRUZ DUARTE LEAL	27/04/2021
1579	664/3022	CESAR DEL ANGEL JACOBO GONZALEZ	27/02/2022
1607	664/3050	JAIME IVAN OCAMPO VILLANUEVA	26/03/2023
1618	664/3061	ANTONIO BONIFACIO FLORES MARTINEZ	30/10/2023
SONORA			
1483	664/2926	LUIS MARTIN TEÓN TAPIA	01/05/2019
1496	664/2939	OSCAR HOMERO MORENO MARTÍNEZ	27/05/2019
1499	664/2942	MARIO ALBERTO REYES PACHECO	27/05/2019
1500	664/2943	MARTÍN LOHR VILLAESCUSA	01/07/2019
1501	664/2944	CARLA HERNÁNDEZ FLORES	01/07/2019
1502	664/2945	OSCAR MONTIJO CONTRERAS	22/07/2019
1504	664/2947	FRANCISCO JAVIER LÓPEZ OLIVAS	22/07/2019
1093	664/2536	JULIAN JACOB ACOSTA	25/08/2019
1509	664/2952	SEVERIANO JESÚS GRADIAS FIGUEROA	26/08/2019
1510	664/2953	PEDRO IGNACIO TERÁN CRUZ	17/09/2019
1516	664/2959	MARÍA CONCEPCIÓN FIGUEROA VALENZUELA	09/12/2019
1522	664/2965	MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ ORNELAS	03/02/2020
1524	664/2967	GERARDO ORDUÑO LUQUE	10/02/2020
1530	664/2973	GUILLERMO CONTRERAS RODRÍGUEZ	19/03/2020
1383	664/2826	ALEJANDRO MOISÉS MARIZO MARTÍNEZ	19/10/2020
652-4	664/1522	ROBERTO GARCÍA SOTO	19/10/2020
1551	664/2994	RAMÓN LUNA BARCELO	08/11/2020
652-5	664/2335	JOSÉ JESÚS MORALES DUARTE	23/11/2020
1558	664/3001	PEDRO RUIZ DANIEL	17/12/2020

658-5	664/2418	JESÚS RODRÍGUEZ OJEDA	04/04/2021
674-2	664/2081	RAMÓN GONZALO GARCÍA NORIEGA	29/04/2021
1145	664/2588	HUGO SALVADOR MALDONADO GARCÍA	09/06/2021
1567	664/3010	LUIS PALAFOX TORRES	03/07/2021
1032	664/2480	RICARDO PÉREZ TOSTADO	10/04/2022
1433	664/2876	PEDRO MARTÍN MARTÍNEZ CAÑEDO	10/04/2022
1582	664/3025	RAFAELA ARANDA VEGA	25/05/2022
1588	664/3031	JAVIER OMAR LOPEZ HUGUEZ	06/08/2022
1589	664/3032	ENRIQUE MANUEL VILLANUEVA NORIEGA	06/08/2022
618-5	664/2244	FRANCISCO ZACARIAS MARTÍNEZ RAMÍREZ	10/08/2022
1597	664/3040	FRANCISCO JAVIER QUINTANAR RUIZ	09/10/2022
1598	664/3041	JOSE AURELIO LAGUNA MONTIEL	09/10/2022
503-4	664/1570	DAVID ROSALES ESQUIVEL	13/10/2022
1606	664/3049	HECTOR MARTIN CORDOVA BARRIOS	27/02/2023
1218	664/2661	FRANCISCO FIGUEROA OLEA	20/05/2023
1221	664/2664	FRANCISCO IGNACIO ACEDO GARCÍA	21/06/2023
1228	664/2671	JULIO CESAR GONZÁLEZ ZAMORA	25/10/2023
1345	664/2788	HECTOR MARTÍNEZ GARCÍA	02/11/2023
1482	664/2925	HUMBERTO DOMÍNGUEZ ARAUJO	07/11/2023
1069	664/2516	FRANCISCO JAVIER QUIJADA MOLINA	29/11/2023
1622	664/3065	LEONCIO NEVAREZ DEL CASTILLO	29/11/2023
1070	664/2517	JUAN PEDRO BACA RAMÍREZ	13/01/2024
1424	664/2867	MARCO ANTONIO BERNAL PORTILLO	20/11/2021
ZACATECAS			
1493	664/2936	MANUEL HUITRADO TREJO	01/05/2019
1505	664/2948	VICTOR HUGO TORRES RUÍZ	22/07/2019
1508	664/2951	DAVID ELÍAS RODRÍGUEZ	26/08/2019
1515	664/2956	DIEGO FRANCISCO ABARCA OLIVARES	08/10/2019
1368	664/2811	ALFREDO MANUEL PATIÑO FLOTA	01/03/2020
1534	664/2977	RAÚL JASSO SOTO	19/03/2020
1555	664/2998	GERARDO ISRAEL CRUZ TORRALVA	08/11/2020
1556	664/2999	ILDEFONSO CHÁVEZ LÓPEZ	08/11/2020
1396	664/2839	JOSÉ ALEJANDRO CABRAL SIMENTAL	13/03/2021
1149	664/2592	LORENZO CRUZ LÓPEZ	10/07/2021
1569	664/3012	ROCIO DE GUADALUPE SANCHEZ PEREZ	25/08/2021
1152	664/2595	MANUEL FEDERICO LOZANO FUENTES	09/09/2021
1574	664/3017	JESUS ALEJANDRO HUERTA GUERRERO	06/11/2021
1581	664/3024	GILBERTO BAEZ ENRIQUEZ	25/05/2022
1442	664/2885	JOSÉ ANTONIO BECERRA AMEZCUA	12/08/2022
1443	664/2886	FABIOLA BONILLA HERNÁNDEZ	12/08/2022
1444	664/2887	JUAN GULBERTO MORENO ALANÍS	12/08/2022
1613	664/3056	ELEAZAR TIJERIN ORTIZ	23/08/2023
1616	664/3059	SERGIO MARTINEZ DELGADILLO	27/09/2023
1617	664/3060	UBALDO OCHOA DOMINGUEZ	27/09/2023
691-2	664/2116	LUIS MANUEL MONTES LÓPEZ	29/09/2023
1477	664/2920	JOSÉ GUMARO ORTÍZ VALDÉZ	10/10/2023
1624	664/3067	LUZ ELENA CARRILLO ALVARADO	19/12/2023

SEGUNDO.- La vigencia de los registros de los Peritos Mineros señalados en el presente aviso, es sin perjuicio de las acciones de control, verificación, suspensión, y en su caso cancelación que lleve a cabo la Dirección General de Minas, conforme a lo dispuesto por el Capítulo Único del Título Séptimo del Reglamento de la Ley Minera.

Dado en la Ciudad de México, a los 14 días del mes de febrero de 2019.- La Directora General de Minas,
Laura Cristina Díaz Nieves.- Rúbrica.